

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CEDILLO DEL CONDADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó el establecimiento, implantación y/o modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan.

El expediente tramitado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, al objeto de que, durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la modificación aprobada.

Nueva redacción de la Ordenanza fiscal número 3 reguladora del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Modificación de los artículos 5 y 8 de la Ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y enganche a la red general.

Modificación del artículo 8 de la Ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa por la distribución de agua, derechos de enganche a la red general y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Modificación de los artículos 6.1, 6.4, 7, 8 y 9 de la Ordenanza fiscal número 12 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Modificación del artículo 5.2 de la Ordenanza fiscal número 42 reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Implantación de la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 28 de 2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace público:

Primero.- Que por pleno celebrado el pasado día 19 de diciembre de 2012 se ha aprobado el padrón de contribuyentes por el concepto de alcantarillado correspondiente al ejercicio 2013.

Segundo.- El mencionado padrón se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a fin de que por los interesados legítimos puedan examinarlo y formular ante la Alcaldía-Presidencia las reclamaciones que estimen pertinentes.

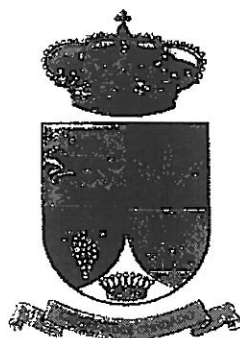
Tercero.- Finalizado el plazo en período voluntario sin que el recibo haya sido ingreso, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, que devengará los recargos, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo regulado en el artículo 28 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuarto.- Contra la resolución aprobatoria del padrón, podrá formularse ante el mismo órgano que lo dictó, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, a que se refiere en el artículo 108 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004 en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Cedillo del Condado 27 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Luis Andres Martín Carrasco.

N.º I.-239

**AYUNTAMIENTO DE
CEDILLO DEL CONDADO**



ORDENANZA FISCAL Nº 4

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y
ENGANCHE A LA RED GENERAL**



b. En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista, arrendatario, o incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a los que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 5º Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 218.38 € por cada vivienda o local a los que el enganche en la red general vaya a suministrar agua, es decir, en un bloque de viviendas, esta cuota se cobrará por cada vivienda o local establecido en el proyecto original.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se exigirá anualmente mediante recibo resultante del Padrón Municipal de Alcantarillado, y se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
a) Viviendas, Naves, locales de uso industrial o comercial y fincas de naturaleza urbana que tengan acometida de enganche a la red de alcantarillado:	
Por conservación de la red (cuota anual)	20€



3. Cuando el enganche material a la red general lo ejecuten trabajadores del Ayuntamiento, se imputará a la tasa especificada en el punto 1 de este artículo el coste que resulte de aplicar las horas invertidas por este personal, según el valor de la hora y el coste de los materiales.

Artículo 6º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles de naturaleza urbana enclavados a una distancia menor a cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio.

Artículo 7º Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el Padrón de Alcantarillado en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual en los plazos que establezca el Ayuntamiento.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º

El titular de un suministro de alcantarillado está obligado a facilitar al Servicio Municipal, o empresa concesionaria que se haga cargo del servicio, la entrada del personal autorizado que así lo acredite, así como cualquier



documento que necesite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, relacionadas siempre con el servicio.

Artículo 9º *Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Luís Andrés Martín Carrasco

EL SECRETARIO

Fernando Del Prado Del Prado